

ESTATUTOS
LA CORPORACIÓN CENTRO LATINOAMERICANO DE EDUCACIÓN E
INVESTIGACIÓN SER

TITULO I
DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NUMERO DE AFILIADOS

ARTÍCULO PRIMERO: Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se Denominará. "**LA CORPORACIÓN CENTRO LATINOAMERICANO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN SER**" que podrá usar también el nombre de "**LA CORPORACIÓN CLEIS.**"

La **CORPORACIÓN CLEIS** se regirá por los presentes Estatutos Y LOS REQUISITOS GENERALES REGULADOS EN EL DECRETO 2150 DE1995

ARTÍCULO SEGUNDO: el domicilio de la **CORPORACIÓN CLEIS** será: Jardín II Manzana 15 Casa 16 de **Pereira / Risaralda / Colombia**, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

ARTÍCULO TERCERO: Objeto social: Los objetivos de la **CORPORACIÓN CLEIS** son La promoción, la formulación y ejecución de propuestas, programas, planes y proyectos educativos, de intervención social e investigación que contribuyan al desarrollo regional, el país y América Latina, en campos de interés en educación: ciencias sociales y humanas, ciencias de la educación, comunicación y ciencias naturales; en intervención social e investigación: familia, paz, salud, derechos humanos, medio ambiente, educación, gestión urbana, movimientos sociales, niñez, juventud y políticas culturales entre otros, de manera particular la **CORPORACIÓN CLEIS** persigue:

A. Trabajar en iniciativas de educación (virtual, semipresencial, a distancia, presencial, no formal), con niños, jóvenes y adultos en diversas temáticas provenientes de las ciencias sociales y humanas, ciencias de la educación, comunicación y ciencias

naturales entre otras que promuevan el desarrollo en la región, el país y América latina.

B. Trabajar en acciones, programas, planes y proyectos relacionados con la intervención social e investigación, en temas como: niñez, juventud, familia la democracia, la paz, la reconciliación, el desarrollo social, el arte y la cultura, la educación, el medio ambiente, la diversidad sexual, la ciudadanía, el medio ambiente, comunidades indígenas y afrodescendientes, la economía en el país y América latina.

C. Investigar, desarrollar, formular e implementar proyectos y metodologías de intervención social con perspectiva generacional, diferencial, étnica y de género. **D.** Propiciar el desarrollo de estrategias metodológicas, educativas y pedagógicas que posibiliten la constitución de los niños, niñas, jóvenes y familias como sujetos de derechos

E. Apoyar el desarrollo social y humano de diferentes poblaciones: niñez, juventud, familia, mujer, comunidades étnicas, LGBTI entre otras a través de estrategias educativas, culturales, artísticas, psicosociales, pedagógicas, administrativas, organizativas, de investigación y difusión en los diferentes entes territoriales. **F.** Apoyar el desarrollo de empresas y cooperativas desde el desarrollo de propuestas educativas, pedagógicas administrativas, organizativas, y de investigación que propugnen por el desarrollo humano.

G. Propugnar por la resolución de los conflictos por las vías pacíficas. **H.** Prestar asesoría, consultoría e interventoría para el desarrollo municipal, departamental y nacional.

I. Contratar diferentes servicios públicos y sociales con entidades estatales mixtas o privadas.

J. Desarrollar procesos educativos de liderazgo social comunitario.

K. Fortalecer y desarrollar programas o proyectos conjuntos con otras ONG's y cooperantes internacionales.

L. Desarrollar programas y proyectos de protección integral para niños, niñas, adolescentes y familias en el territorio nacional y America Latina.

M. Desarrollar acciones, programas y proyectos enfocados a la construcción de procesos solidarios de paz, democracia y derechos humanos.

N. Contribuir a desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones que impliquen la reconstrucción de la memoria historia, la reconciliación, la disminución de la violencia, el acompañamiento a víctimas del conflicto armado, y demás necesidades sociales y políticas que trae el postconflicto.

O. Aportar a la ejecución de acciones, programas y proyectos desde el reconocimiento de la diversidad étnica, cultural y de género.

P. Propiciar el reconocimiento y fortalecimiento continuado de la sociedad civil.

Q. Desarrollar otras actividades acordes con el espíritu de los presentes estatutos.

R. Promover, organizar y realizar cursos, encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos.

S. Formar, preparar y capacitar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la **CORPORACIÓN CLEIS**.

ARTÍCULO CUARTO: La CORPORACIÓN tendrá una duración de 30 años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO QUINTO: CORPORACIÓN CLEIS no persigue fines de lucro, y se excluye de su seno expresiones políticas o religiosas, de carácter partidista o ajeno a las finalidades propias.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO SEXTO: Los socios de la **CORPORACIÓN CLEIS** podrán ser Activos, Cooperadores y honorarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son socios activos las personas naturales y jurídicas

debidamente representadas, que participen en el acto de constitución de **LA CORPORACIÓN CLEIS** y aquellas que incorporándose con posterioridad a dicho acto, sean aceptadas por la asamblea de la **CORPORACIÓN CLEIS**, por solicitud presentada al efecto, cumpliendo con los requisitos que establece el presente estatuto y se comprometan a dar cumplimiento a los Objetivos de la **CORPORACIÓN CLEIS**. Pueden elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la **CORPORACIÓN CLEIS**, participar con derecho a voz y voto en las juntas generales, presentar proyectos y proposiciones para su estudio por la junta Directiva. Acogiendo lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto, quedan obligados los miembros activos a asistir a las reuniones que fueron convocados y dar estricto cumplimiento a sus obligaciones pecuniarias para la **CORPORACIÓN CLEIS**.

ARTÍCULO OCTAVO: Son socio Cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, que estén domiciliadas en Colombia o en el extranjero, que se comprometan a colaborar financieramente, ya sea en dinero, especies o cualquier clase de bienes de la **CORPORACIÓN CLEIS**. Las contribuciones serán determinadas de común acuerdo entre el erogante y la asamblea. Los Socios cooperadores no tendrán otro derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación a través de su Memoria Anual y Balance y no otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución a la que se ha comprometido.

ARTÍCULO NOVENO: Son socios honorarios aquellas personas naturales y jurídicas que por sus méritos culturales o por su destacada actuación en el campo de la cultura, que sean reconocidas por los socios y aprobada por la asamblea. No tienen obligación de asistencia, ni de hacer las cotizaciones pecuniarias, como así mismo, estarán relevados de desempeñar los cargos o de cumplir las comisiones que pudieren encomendárseles, con sólo manifestar expresamente su excusa; en general tienen todos los derechos de los socios activos de la **CORPORACIÓN CLEIS**.

ARTÍCULO DECIMO: Para ingresar como socio activo de la **CORPORACIÓN CLEIS**

se requiere presentar una solicitud escrita a la junta, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea General de Socios, la que decidirá si acepta o rechaza, tomando el correspondiente acuerdo en tal sentido.

ARTÍCULO UNDECIMO: Para ser aceptado como socio cooperador u honorario es necesario presentar una solicitud escrita o verbal a la junta y esta podrá decidir su vinculación o rechazo.

ARTÍCULO DUODECIMO: Cualquier socio podrá retirarse de la **CORPORACIÓN CLEIS** dando aviso por intermedio de una carta a la Junta de la **CORPORACIÓN CLEIS**. El retiro no se entiende hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación, con todo, el socio que se retire deberá cumplir con las obligaciones para con esta **CORPORACIÓN CLEIS** hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo éste, según lo establecido precedentemente.

Además la calidad de socio se pierde por:

- a) Fallecimiento.
- b) Por retiro voluntario, mediante oficio escrito, explicando los motivos.
- c) Expulsión y aplicación de alguna medida disciplinaria por haber incumplido lo acogido en los estatutos. Implicando perder la calidad de socio de la corporación y su exclusión de los registros sociales.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los socios quedarán sujetos a las obligaciones:

- a) Respetar los estatutos, reglamento y decisiones del directorio y de las Juntas Generales.
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos en que se designe y las comisiones que se les encomiende.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los socios podrán ser sancionados por sus

actuaciones dentro de la **CORPORACIÓN CLEIS** con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Suspensión hasta por seis meses de la **CORPORACIÓN CLEIS** por incumplimiento reiterado de sus obligaciones.
- c) Expulsión en caso de haber cometido actos que comprometan el prestigio o existencia de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio previa investigación sumaria encargada a uno de los miembros. Si el afectado fuere miembro de la junta directiva, este quedará suspendido de su cargo hasta que se resuelva en definitiva. Las suspensiones deberá ser acordadas por la mayoría absoluta de lo miembros. Las expulsiones deberán ser acordadas por dos tercios de la asamblea de socios.

TITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Compuesta por los socios activos: La Asamblea General de socios es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la **CORPORACIÓN CLEIS** y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el directorio. Cada miembro de la Asamblea General de Socios tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum diferente.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Las Asambleas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán dos veces al año, una por semestre

convocadas en la fecha que la junta directiva y el gerente de la **CORPORACIÓN CLEIS** lo determinen. Las extraordinarias serán convocadas por la junta directiva o a petición de los socios como mínimo la mitad de ellos, cada vez que a su juicio así lo exijan las necesidades de la **CORPORACIÓN CLEIS**, haciéndose con un plazo de anterioridad de al menos 5 días de la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado no importa el canal (email, telefónica o por escrito). El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea. Si en la primera Asamblea no se reuniere el quórum suficiente, se citará a una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera convocatoria. No podrá citarse en el mismo aviso para la segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleva a efecto la primera.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: “Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Junta se realizará con los socios que asistan”

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Gerente de la **CORPORACIÓN CLEIS**, actuando de secretario quien lo sea. De las deliberaciones y acuerdos de deberá dejarse constancia en actas que serán llevadas por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Gerente y por el Secretario y por dos socios que se designen por la Asamblea. En dichas actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. A ellas corresponde:

- a) Conocer y pronunciarse sobre las propuestas en desarrollo y futuras de la **CORPORACIÓN CLEIS**.
- b) Conocer y pronunciarse sobre las peticiones y apelaciones de socios.
- c) Coordinar y concertar eventos.
- d) Incluir puntos varios, donde se indague acerca de las competencias e intereses de dos asistentes a la asamblea general.

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la **CORPORACIÓN CLEIS**, serán ejercidas por la junta directiva, a la cual corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otras personas u órganos de estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La junta directiva se compondrá de cinco miembros (GERENTE, SECRETARIO, AUDITOR DE GESTION, TESORERO, SUBGERENTE).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los miembros de LA JUNTA serán por derecho propio, nominados y elegidos en la Asamblea General Ordinaria, en la cual cada socio votará por una sola persona para cada cargo, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar el número de elegidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: No podrán ser representantes de la **CORPORACIÓN CLEIS**, las personas que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los miembros de la junta durarán máximo dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente, los miembros designados durarán idéntico período pudiendo ser ratificados. Al momento de cesar en su cargo la autoridad que lo preside, presentará a la **CORPORACIÓN CLEIS** una memoria, balance e inventario del período.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad La junta realizará la elección para el desempeño de su cargo, el reemplazante durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: La junta directiva tendrá sus sesiones ordinarias a lo menos cada tres meses, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el gerente de la **CORPORACIÓN CLEIS**. La citación de sesión extraordinaria deberá indicar el objetivo de la misma, único que podrá ser de materia de la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos de la junta, se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los asistentes que hubieren concurrido a la sesión. Quien quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: Son responsabilidades de la junta directiva:

- a) Dictar y dar a conocer las decisiones a los integrantes de la **CORPORACIÓN** mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.

- d) Crear los comités que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la CORPORACIÓN.
- e) Nombrar los directores de los diferentes comités internos, quienes se posesionarán ante el Gerente y el Secretario comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Gerente debe presentar luego a la Asamblea General.
- h) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada en estos estatutos.
- i) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la CORPORACIÓN.
- j) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Son atribuciones del GERENTE.

- a) Ejercer la función de representante legal de la CORPORACIÓN.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la CORPORACIÓN.

- c) Velar por los intereses de la CORPORACIÓN debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la CORPORACIÓN; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la CORPORACIÓN.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la CORPORACIÓN los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la CORPORACIÓN y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la CORPORACIÓN y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la CORPORACIÓN.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la CORPORACIÓN.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA CORPORACIÓN.

- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la CORPORACIÓN.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

ARTÍCULOS TRIGÉSIMO PRIMERO: Son atribuciones del SUBGERENTE.

- a) Presidir todas las comisiones que designe LA JUNTA.
- b) Coordinar y dirigir la marcha administrativa de la **CORPORACIÓN CLEIS**.
- c) Colaborar con el gerente en todo lo que fuere necesario o éste lo solicite. En caso de ausencia o imposibilidad del gerente para ejercer sus atribuciones propias deberá el subgerente ejercerlas de pleno derecho, entendiéndose la ausencia o imposibilidad por su sola actuación. Tendrá además las facultades que expresamente le delegue el Gerente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los deberes y atribuciones del SECRETARIO son las siguientes:

- a) Llevar el libro de Actas de las sesiones de junta y Asamblea, y mantener al día los archivos y correspondencia de la **CORPORACIÓN CLEIS**.
- b) Despachar las citaciones a reuniones del gerente, Consejo y Asamblea cuando proceda.

- c) Firmar la correspondencia y documentación de la **CORPORACIÓN CLEIS** con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al gerente y subgerente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- d) Autorizar y otorgar copias de actas cuando lo solicite algún directivo.
- e) En general cumplir con todas las tareas que le encomienden los estatutos y reglamentos con sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los deberes y atribuciones del TESORERO serán los siguientes:

- a) Llevar la contabilidad de la **CORPORACIÓN CLEIS**.
- b) Mantener el día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- c) Preparar el balance y memoria que deberá enviarse al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente y el artículo Trigésimo Sexto y que el que deberá rendirse ante la junta.
- d) Mantener el día un Inventario de todos los bienes de la **CORPORACIÓN CLEIS**.
- e) Abrir las cuentas corrientes bancarias que determine la **CORPORACIÓN CLEIS** a nombre de la institución, contra los cuales sólo podrá girar conjuntamente con el gerente o las personas quien señale el directorio.
- f) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el directorio y el gerente.
- g) En caso de impedimento o ausencia temporal del tesorero, será suplido por otro miembro de la **CORPORACIÓN CLEIS**.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO cuarto: Los deberes y atribuciones del AUDITOR DE GESTIÓN serán los siguientes:

Custodiar los fondos, título y valores de la **CORPORACIÓN CLEIS** y autorizar los gastos imprevistos que a su juicio deban ser solventados, dando cuenta al directorio, en la primera sesión que se celebre después de la indicada autorización.

- a) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y súper vigilar la contabilidad de la **CORPORACIÓN CLEIS**;
- b) Ejercer las demás atribuciones y facultades y cumplir los deberes u obligaciones que le deleguen e impongan el gerente y el subgerente

TITULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El patrimonio de la **CORPORACIÓN CLEIS** estará formado por:

- a) Los bienes que aporten los socios y los que adquieran a cualquier título.
- b) El patrimonio inicial de la **CORPORACIÓN CLEIS** para todos los efectos legales estará conformado por los aportes de los socios (7 asociados) que será de TREINTA Y CINCO MILPESOS M/C (50.000=) por cada uno los cuales serán entregados a la tesorería y sumara la totalidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (350.0000).
- c) Las subvenciones que reciba del presupuesto de la nación, de las Municipalidades u otras personas jurídicas o naturales
- d) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos en general que obtengan de personas naturales o jurídicas,

nacionales, internacionales o extranjeras de derecho público o privado de las municipalidades o de los organismos fiscales semifiscales o de administración autónoma; acrecerá con todos los demás bienes que adquiriera la Institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan....

CORPORACIÓN CLEIS podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa, podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de este Estatuto, podrá aceptar representaciones, efectuar cursos, servicios o actividades en general, que realice, promueva o patrocine la **CORPORACIÓN CLEIS**.

- e) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio.

TITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46.- La CORPORACIÓN se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la CORPORACIÓN.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la CORPORACIÓN.

d) Por el cese de actividades de la CORPORACIÓN, por un período mayor a dos años.

ARTÍCULO 47.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la CORPORACIÓN, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 48.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA CORPORACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 49.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Gerente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador para llevar a cabo el proceso liquidatorio deberá proceder de la siguiente forma:

- Levantar los estados financieros de la entidad a la fecha en la cual se decidió la disolución y liquidación. Estos estados financieros serán los iniciales de la liquidación, y deben contener el detalle de sus activos incluidos los bienes muebles e inmuebles.

- Publicar tres (3) avisos en periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores a hacer valer sus derechos e informando a la comunidad en general que la entidad se encuentra en proceso de liquidación, especificando dirección y teléfono del Liquidador. Entre cada aviso debe haber un espacio de quince (15) días. (Artículo 19 del Decreto 15 29 de 1990).
- Quince (15) días después de publicado el tercer aviso procederá a cancelar todas las acreencias, guardando todos los soportes y comprobantes a que diere lugar las transacciones. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- Luego de cancelado todo el pasivo de la entidad, el Liquidador procederá a hacer una relación, detallando y soportando en debida forma todos los gastos generados a causa del acto administrativo de disolución y liquidación, los cuales deben salir del patrimonio de la entidad que se está liquidando.
- Dentro de estos gastos se contemplan: Gastos de inscripción del Liquidador, gastos de publicación, pagos de honorarios por asesorías contables y/o jurídicas, según lo requiera el Liquidador; gastos legales como escrituras públicas, etc. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- Una vez cancelado todo el pasivo y absorbido todos los gastos, se deben levantar los estados financieros finales de la liquidación, en los cuales se pueden presentar dos casos: (i) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, tanto los activos como el patrimonio quedaran en ceros, o (ii) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, quedara un remanente del activo patrimonial, el cual debe pasar a una entidad sin ánimo de lucro con fines semejantes a la que se está liquidando determinada por los estatutos, o la asamblea General en el caso de que los estatutos no la determinen, o por el Liquidador en el caso en que ni los estatutos ni la Asamblea General la determinaran. (Artículo 20 del Decreto 1529 de

1990). En el acta presentada se guardo silencio respecto de la entidad que recibirá el remanente del activo patrimonial.

- Terminado todo el procedimiento detallado anteriormente, el proyecto de adjudicación del activo patrimonial y la cuenta final de liquidación deben someterse a consideración de la asamblea de asociados y elaborarse el acta en el que conste su aprobación.

PARÁGRAFO: El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA CORPORACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

TITULO VII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 50.- Toda diferencia que surja entre un miembro de la corporación con el órgano de dirección y/o el representante legal, y entre éste y la corporación, que no pueda resolverse directamente por las partes y que sea susceptible de transigir será resuelta en primera instancia, a través de la conciliación extrajudicial en derecho, que se solicitará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira. En caso que la audiencia se declaré fallida o no exista ánimo conciliatorio, se solicitará ante el mismo Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira, que se integró un Tribunal de Arbitramento, al cual se someterá la diferencia existente entre las partes, decidirá en derecho y el laudo hará transito a cosa juzgada, salvo que la ley disponga otra cosa; se regirá conforme al reglamento establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pereira y a lo dispuesto en la ley; será integrado por un número impar de árbitros,

bien sea uno o tres, el que se requiera en el caso concreto conforme a la cuantía estimada en el conflicto.